

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

PROVINCIA DE AVILA

**ORDENANZA NÚMERO 1**

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS  
O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E  
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE  
CINEMATOGRAFICO.**

## ORDENANZA NÚMERO 1

### TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º. –Hecho imponible

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Tasa cuyo hecho imponible estará constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barrancas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, y que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Lo serán, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE

EUROS/DÍA

---

Tarifa primera.- En fiestas patronales.

a) Ocupación mediante instalaciones de casetas, puestos y análogos destinados a tómbolas, rifas, tiro, venta de frutos secos y chucherías, churros, helados y otros similares:

|  |        |
|--|--------|
| - Hasta 5 m <sup>2</sup> de ocupación .....          | 1.20 € |
| - De más de 5 a 10 m <sup>2</sup> de ocupación ..... | 2.40 € |

b) Ocupación mediante instalación de columpios, juegos de caballitos, coches de choques, voladores y en general, cualquier clase de atracción de movimiento.

|  |         |
|--|---------|
| - Hasta 10 m <sup>2</sup> de ocupación .....     | 6.00 €  |
| - De más de 10 m <sup>2</sup> de ocupación ..... | 12.00 € |

Tarifa segunda.- Mercadillo de los viernes.

Tratándose de Puesto fijo y de los cuales habrá tres de 5 m<sup>2</sup> cada uno, un cuarto de 8 m<sup>2</sup> y finalmente un quinto puesto fijo de 15 m<sup>2</sup>, las tarifas serán:

- Hasta 5 m<sup>2</sup> de ocupación 2.40 euros tratándose de puesto fijo, y 3.00 euros en caso de día ocasional.
- De más de 5 m<sup>2</sup> hasta 10 m<sup>2</sup> de ocupación, 3.60 euros, si se trata de puesto fijo, y 4.50 euros si se trata de un día ocasional.
- De más de 10 m<sup>2</sup> hasta 20 m<sup>2</sup> de ocupación 7.20 euros, si se trata de puesto fijo y 9.00 euros si es un día ocasional.

Tarifa tercera.- Temporadas varias

|   |        |
|---|--------|
| Ocupación de terrenos municipales de uso público para Actividades recreativas o espectáculos. | 6.00 € |
|---|--------|

Tarifa cuarta.- Rodaje cinematográfico

|   |         |
|---|---------|
| Ocupación de terrenos municipales de uso público para Rodaje de películas, por m <sup>2</sup> o fricción. | 6.00 €  |
| Cuota mínima de este epígrafe .....   | 12.00 € |

Nota común a todos los epígrafes anteriores:

En los casos en que la superficie de ocupación exceda de 10 m<sup>2</sup> la autorización para la efectiva instalación quedará al arbitrio de la autoridad, evacuada, en su caso, consulta al Vigilante encargado sobre la viabilidad del hecho en función de la superficie disponible. Cuando el Vigilante encargado actúe por delegación funcional de la autoridad corresponderá a él la resolución pertinente al hecho, dando cuenta a la Alcaldía.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- La gestión tributaria de esta tasa se realizará en los puestos que se establezcan los días de mercadillo o en fiestas patronales, por el Vigilante Municipal, autorizado para el cobro en el acto de la instalación del puesto, y en los demás casos a la concesión de la instalación por el Ayuntamiento.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo utilizado.

3.- a) Los emplazamientos para instalación de puestos fijos para el Mercadillo de los viernes no podran exceder de dos meses (renovables) debiendose efectuar el pago de la totalidad por adelantado.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos así adjudicados utilizará mayor superficie de la que se hubiera sido concedida, deberá satisfacer el precio real de la superficie ocupada.

4.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar del servicio de Vigilancia Municipal la correspondiente autorización. Dicha autorización se entenderá concedida si realizada la instalación y efectuada por tanto la ocupación no fueran requeridos los titulares para su abandono o desalojo. Ni la autorización tácita ni la expresa en las ocupaciones con puestos en el mercadillo generarán otros derechos que el de prórroga en los días sucesivos correspondientes mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se produzca la baja del interesado. Tratándose de los restantes aprovechamientos tampoco se generará ningún derecho y la duración del mismo se extenderá al máximo de días autorizados en cada ocasión.

b) Autorizada la instalación será requisito imprescindible para su funcionamiento el abono de la tasa.

c) En el caso de que habiéndose adjudicado directamente el aprovechamiento el adjudicatario utilizará mayor superficie de la concedida deberá satisfacer por el exceso en cada metro cuadrado la cuantía máximo de las fijadas en la Tarifa primera del artículo 3º, cualquiera que fuera el objeto de la ocupación, y el doble si su objeto fuera alguna de las ocupaciones gravadas concretamente en dicha tarifa.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

6.- Todos los ocupantes del Mercadillo de los viernes deberán estar dados de alta en el correspondiente epígrafe de comercio al por menor fuera de establecimiento, del Impuesto de Actividades Económicas, requisito que está obligados a acreditar en todo momento y sin el cual no se les concederá autorización al efecto, y en caso de tratarse de ocupación de hecho, será requisito para abandonar inmediatamente el Mercadillo, con apercibimiento de multa y desalojo por la fuerza pública en caso de ser desatendido.

#### Artículo 5º.-

El pago de la Tasa se realizará mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal, expidiéndose el correspondiente justificante acreditativo que deberá exhibir en el caso de que los servicios municipales le requieran para ello al titular.

## Artículo 6º

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, en su nueva redacción,, entrará en vigor el día uno de enero de 2.002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.